

Presentación

El Derecho Internacional surgido de la Segunda Guerra Mundial es un Derecho en vías de institucionalización. A partir de esa época se han creado una serie de instituciones internacionales cuyo número y especialidad se ha incrementado con los años. Paralelamente el número de acuerdos, convenios y tratados internacionales ha ido en constante aumento. Este proceso es una manifestación objetiva del interés de los Estados por lograr una cada vez más amplia concertación internacional. Tendencia que hace cincuenta años era una tarea irrealizable. La cada día más profunda interdependencia entre países y aun entre bloques de países que hace unos cuantos años eran enemigos irreductibles es hoy una realidad. Es previsible que el Derecho Internacional continúe su evolución de manera más dinámica en los próximos años.

Es evidente que esta realidad internacional ha tenido y tendrá grandes repercusiones en el caso de México. Tanto por su inserción en el contexto internacional como por los grandes cambios operados internamente.

En lo internacional México siempre ha jugado un papel de importancia. Su presencia ha estado ahí en donde se han desarrollado los grandes acontecimientos internacionales pero al mismo tiempo, en un mundo tan cambiante como el que vivimos, México es el país que ha trazado grandes derroteros a seguir. En el contexto latinoamericano esto es particularmente certero.

En lo interno, el cambio de modelo económico del país de uno de sustitución de importaciones a otro de economía abierta, hace que México deba enfrentar con rapidez y eficiencia grandes retos que impone la realidad internacional. Deberá por tanto dejar atrás actitudes internas localistas y pretendidos principios inmutables y arcaizantes que insisten en entender a un mundo del cual apenas perciben su sombra. Frente a estos obstáculos, el especialista en Relaciones Internacionales tiene una

amplia tarea que cumplir y el Derecho Internacional, puede ser en este sentido, un instrumento de ayuda de primer orden.

Los trabajos que ahora tenemos el gusto de reunir en este número de la revista tienen como dato interesante, el que sus autores han querido insistir en aspectos novedosos del Derecho Internacional.

Los trabajos que presentamos en este número son los siguientes:

Pedro Labariega, profesor adscrito al Centro de Relaciones Internacionales, aborda el tema de los derechos humanos de los refugiados y la moral internacional en el contexto del Derecho convencional en América Latina. Analiza los diferentes instrumentos internacionales —tratados y declaraciones— que tienen aplicación en la región. Puntualiza, asimismo, la importancia de atender el uso de una terminología clara y adecuada, dando a cada vocablo su significación real y precisa para evitar las confusiones y problemas de interpretación que a menudo dificultan la resolución de casos y provocan tensas relaciones entre los Estados.

Por otra parte, el autor hace resaltar la necesidad de cambios de actitud en las actuaciones de los Estados y de los individuos en el tratamiento de la problemática del asilo y del refugio, para que se apegue estrictamente a las normas de la moral internacional.

De fundamental relevancia es la temática de las relaciones entre el Derecho internacional y el Derecho interno y la aplicación de uno y otro para normar asuntos determinados. Es la ley fundamental de cada Estado la que marca los parámetros de dichas relaciones hacia adentro y hacia afuera de las fronteras, señalando los límites y dando los lineamientos básicos y conductas a seguir frente a las diversas cuestiones que entre los sujetos de la sociedad internacional se suscitan. Modesto Seara Vázquez —fundador y miembro distinguido del Centro de Relaciones Internacionales—, nos pre-

senta en su artículo un estudio de la posición jurídica que, de acuerdo a los preceptos del Derecho constitucional, asume nuestro país en el otorgamiento del asilo y el refugio, temas reglamentados internacionalmente, por varios instrumentos jurídicos, muchos de los cuales obligan a México.

Al calificar a nuestro país como uno de los que mayor apertura ha brindado para proteger las vidas de los perseguidos, glosa las estipulaciones normativas de la Constitución con referencia a esos temas y señala la problemática que se deriva de su existencia y aplicación en relación con el Derecho convencional y el Derecho consuetudinario. Nos muestra, asimismo, la correspondencia entre las dos formas de asilo —diplomático y territorial— y las disposiciones constitucionales y los principios rectores de las relaciones internacionales de México.

La Corte Internacional de Justicia, como órgano judicial supremo de la Organización de las Naciones Unidas, conformado para conocer de los conflictos que se presentan en el orden internacional, ha sido ampliamente criticada, sin embargo, sus intervenciones constituyen, por una parte, una significativa contribución al Desarrollo del Derecho Internacional al interpretar su contenido y explicar los alcances y sentido en que deben aplicarse, y por otra, siguen siendo un recurso de apoyo a las causas de los débiles para buscar la defensa de sus intereses socavados por los más fuertes. Ejemplo de esta actitud es la sentencia sobre el conflicto de Nicaragua con los Estados Unidos de América, del 27 de junio de 1986, sobre la cual Loretta Ortiz Ahlf —profesora de la Universidad Iberoamericana— elaboró un acucioso trabajo cuyo contenido enriquece este número.

En el detallado estudio del caso, se recalca la importancia y trascendencia del procedimiento, así como la significación de las cuestiones jurídicas planteadas. Al efecto, y con respecto al procedimiento, analiza las actuaciones de la Corte para determinar su competencia en el asunto, la petición de intervención por un tercer Estado, y la no comparecencia de los Estados Unidos de América en la prueba documental y testimonial. En atención a las cuestiones de fondo, se ocupa de la problemática derivada de las quejas de Nicaragua en relación con el uso de la fuerza, la intervención en asuntos internos y las violaciones a la soberanía por parte de los Estados Unidos de América. Así nos presenta una detallada glosa del seguimiento del caso, desde su inicio hasta su terminación. Para mayor ilustración, la autora, destaca las más importantes definiciones jurídicas que sirvieron de apoyo a los trabajos de la Corte, así como los distintos puntos resolutivos de la sentencia.

El Derecho Internacional Privado obedece a la dinámica general del Derecho Internacional. El in-

cremento en el tráfico de personas a través de los países y el increíble crecimiento del comercio internacional han producido una verdadera explosión del Derecho Internacional Privado simultáneamente en varios foros. Entre estos pueden señalarse el de las Naciones Unidas, el de la Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado y el de la Conferencia Permanente de la Haya de Derecho Internacional Privado. Aunque tardíamente México se ha unido a todo este movimiento que tiende a regular el tráfico jurídico internacional con igualdad, justicia, seguridad y equidad.

Leonel Pereznieta Castro —miembro del Centro de Relaciones Internacionales— en su artículo "Breve Panorama del Derecho Internacional Privado en México" se refiere a las razones que llevaron a un estancamiento en el desarrollo y modernización de esta disciplina en el ámbito mexicano, y cómo hasta hace algunos años se ha empezado a salir del letargo. Aborda la temática bajo tres rubros.

En el primero habla de los orígenes del problema y explica cómo algunos factores circunstanciales se conjuntaron para que los esfuerzos que los juristas interesados habían venido haciendo, dieran fruto y se lograra, por una parte, que la posición de los gobiernos frente a los instrumentos internacionales sobre la materia cambiara, y por la otra, que la legislación nacional fuera modificada. En el segundo detalla los adelantos logrados en el campo del derecho convencional, ya que México se ha obligado, en las últimas dos décadas, por varios instrumentos internacionales frente a los cuales había presentado considerable reticencia. En el tercer apartado enumera los efectos que han tenido los nuevos enfoques y las consecuencias que se puede esperar sigan teniendo a futuro.

Un conocimiento más profundo de la realidad nacional nos la confiere el trabajo de Fernando Alejandro Vázquez Pando —profesor de la Universidad Iberoamericana— al tratar el tema de la situación del Derecho Internacional Privado mexicano en relación con los tratados internacionales vigentes sobre la materia. Después de introducirnos en el problema, señala cuáles han sido las acciones que se han emprendido en la búsqueda de una clasificación aceptable para todos y cuya aplicación pueda hacerse de un modo general. Asimismo, nos indica las técnicas existentes para la resolución de los problemas del Derecho Internacional Privado. En un tercer apartado, se ocupa de las directrices que debe seguir la enseñanza de la disciplina y la actitud del internacional-privatista frente a la problemática de interpretación y aplicación de las normas vigentes, tanto a nivel nacional como internacional. En la última parte de su estudio, relaciona los instrumentos jurídicos internacionales que considera relevantes para la temática en cuestión ordenán-

dolos por asuntos específicos. Complementa la lista con fechas y lugares de aprobación, promulgación y publicación.

Como ya hemos expresado la compleja y dinámica situación del ámbito mundial se refleja en todos los campos de la relación humana y ha exigido y propiciado cambios y modificaciones en varios órdenes de los cuales el jurídico no es la excepción. La creciente necesidad de codificación de las normas del Derecho Internacional Privado, para su mejor aplicación a nivel mundial, es una de las características de la situación de la disciplina en nuestros tiempos, ya que es necesario subsanar las situaciones conflictivas derivadas del incremento de movimientos humanos a través de las fronteras. Los problemas ocasionados por el vacío normativo y la labor de quienes los deben resolver es doblemente dificultosa por no contar, en muchas ocasiones, con un orden legal que prevea las soluciones a los asuntos cada vez más numerosos.

En varios países se han hecho esfuerzos para mejorar esa situación. Austria es uno de los que han contribuido en este empeño. Walter Frish Philipp—antiguo profesor de la UNAM y de la Universidad Anáhuac— elaboró un detallado estudio del sistema normativo de ese país en relación con el Derecho Internacional Privado, y para mayor amplitud lo presenta en forma comparativa con las normas correspondientes que rigen en Alemania y en Suiza.

El trabajo está dividido en cinco grandes partes: Generalidades, en donde se hace la presentación del problema; Parte General, que expone un panorama de las reglamentaciones de los tres países, referentes a las materias generales que comprende el Derecho Internacional Privado; Parte Especial, que

se centra en la temática particular relativa a las personas en el goce y ejercicio de derechos y obligaciones; Temas Procesales, que se refiere a eso mismo y Conclusiones. En las partes segunda y tercera detalla el contenido de las leyes de cada país, y si las hay o no, en correspondencia a cada uno de los tópicos considerados. Finaliza con interesantes comentarios que, a manera de conclusión, nos ilustran sobre lo que representan para el Derecho Internacional Privado, los esfuerzos para la codificación de sus normas, en cada uno de los casos estudiados.

Complementan este número tres trabajos más. Una excelente reseña al nuevo Reglamento sobre Inversiones Extranjeras escrito por Alejandro Ogarrío, que conjunta las dos características más importantes en un jurista, la de profesor y la de postulante del Derecho. Con su perspectiva teórica y a la vez práctica, Ogarrío logra un análisis minucioso y objetivo del Reglamento que otorga al lector diferentes aspectos interesantes del tema. Los otros trabajos son dos reseñas bibliográficas elaboradas sobre el reciente libro de Loretta Ortiz Ahlf: *Derecho Internacional Público* y sobre la cuarta edición del libro *Derecho Internacional Privado* de Leonel Pereznieto Castro. Se incluyen además, los textos completos del nuevo Reglamento sobre Inversiones Extranjeras y el de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988.

Lucía Irene Ruíz Sánchez

Leonel Pereznieto Casto